



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00093-00

CONSIDERACIONES

El 09 de abril de 2021 en memorial visible a archivo No. 08 del expediente electrónico, la apoderada de la parte actora allega la constancia de envío de notificación personal a la demandada con resultado positivo, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 24 de marzo de 2021 (archivo No. 06 del expediente electrónico), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como la demandada CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE, fue notificada personalmente a su correo electrónico daty16@hotmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la demandada	30/03/2021
Notificada	06/04/2021
Traslado demanda (10 días):	09/04/2021 – 20/04/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

RADICADO N°. 2021-00093-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$709.142.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 140
fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c99e2a982631325eeadd840429498bc2fe14e8ac6fe672383d61ad22f30b6**
Documento generado en 17/08/2021 12:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>